



Correo Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 8188
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI

Viernes 20 de Febrero de 1959 | N° 15

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION PRADO 210

PARCE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1923).

Dcto G. N° 220

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS DEPARTAMENTALES

Catamarca, 4 de Febrero de 1959

VISTO:

La comunicación de la H. Cámara de Diputados de Provincia, dando cuenta del resultado del sorteo de bancas efectuado oportunamente, por el cual se determina el periodo de mandato de cada uno de los Señores Diputados y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia en los artículos 80 y 158 (Inciso 2°) y de la Ley 828 y complementarias, y teniendo en cuenta que el 25 de abril próximo terminan sus mandatos los Diputados por los departamentos de Santa María, Tinogasta, Pomán, Valle Viejo y Santa Rosa, Señores: Ramón Benjamín Juárez, José Emilio Flores, Angel Roque Magaquián, Miguel Nalib Saleme, Julio Zelarayán, Enrique del

Carmen Lobo y Ramón Hugo Salas, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Convócase para el día 1° de marzo próximo, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación a objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

DOS (2) POR TINOGASTA, DOS (2) POR SANTA MARIA, UNO (1) POR POMAN, UNO (1) POR VALLE VIEJO, y UNO (1) POR SANTA ROSA.

Art. 2°.—Para el acto electoral que se convoca por el presente decreto, se utilizará el Registro Nacional de Electores, de conformidad a la impresión efectuada para las elecciones generales del 23 de febrero de 1958

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
Alberto F. Filippin

por esta sola vez. de \$ 1 000. — $\frac{m}{n}$, a favor de la Cooperadora Escolar «Julio Aurelio Macedo», de la Escuela Pvcial. N° 29 de Los Perea—Dpto. Valle Viejo; imputación al Anexo G, Inciso 2°, Item Un.

Ley N° 1836 — (Dcto. 2258)

TRANSFIERESE UN INMUEBLE A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y:

Art. 1°. — Modifícase el destino dado a inmueble adquirido de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 1133/37, 1253/42 ubicado en la esquina Sarmiento y Mota Botello de esta Capital y autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, sin cargo, al Estado Nacional (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), parte del mismo, con una superficie total de Novecientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados, mil ochocientos noventa y cuatro centímetros cuadrados (935,1894) m2), el que se encuentra designado con las letras; A, B, C, F, G, H, A en el plano confeccionado por la Dirección de Catastro con fecha 15 de setiembre de 1958 y que forma parte integrante de la presente Ley, (Padrón N° 1695—Origen 553).

Art. 2°. El Estado Nacional (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) emplazará en el terreno que se le transfiere por el artículo anterior, el edificio destinado a una central automática de teléfonos con capacidad inicial de 5 000 líneas y 10.000 finales y demás características técnicas especificadas en su presentación; debiendo iniciar las obras dentro del término de dos años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, caso contrario el inmueble deberá ser restituído de inmediato al Estado Provincial.

Art. 3°. — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los trabajos de demolición necesarios para transferir el inmueble libre de toda edificación.

Art. 4°. — Derógase la Ley N° 1253/42.

Art. 5°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la misma, tomando los fondos de Rentas Generales.

Art. 6°. — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Seis Días del mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magáquian
Presidente H.C.de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H C de DD.

Catamarca, 27 de Octubre de 1958.

Decreto. H. N° 2258

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°. — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1836

SALAS
Mario Fólquer

Ley N° 1837 — (Dcto. 2259)

DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA UN INMUEBLE DE FIANBALA (TINOGASTA)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de:

L E Y:

Art. 1°. — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Villa de Fianbalá y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, Amadeo Morales; al Sud, Suc. Quinteros; al Este Calle Pública y al Oeste, Berta Gordillo.

Art. 2°. — El terreno cuya expropiación se dispone en el artículo anterior será entregado sin cargo al Racing Club, de la Villa de Fianbalá,